

INFORME DE LEGALIDAD

DE PROPUESTA QUE HA DE ELEVARSE A CONSEJO DE GOBIERNO

APROBACIÓN DEL DECRETO-LEY DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES ORIENTADAS A ADAPTAR LA NORMATIVA AUTONÓMICA EN MATERIA DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE EXTREMADURA A LA NORMATIVA BÁSICA ESTATAL, ASÍ COMO A FACILITAR EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.

Expediente tramitado por la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a propuesta de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.g) del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, que señala que la preparación de los expedientes que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno, incluirá un informe sobre la legalidad de la propuesta emitido por la asesoría jurídica correspondiente.

NORMATIVA ANALIZADA

- Constitución española.
- Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 96/2022, de 20 de julio que regula el procedimiento electoral para la designación de los miembros del Pleno y de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 8/2018, de 23 de febrero, 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura.

- Decreto 188/2010, de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, y se regula la utilización de medios electrónicos en el desarrollo de su actividad.
- Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias.
- Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 108/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Circular 1/2022, de 30 de junio, por la que se relaciona la documentación mínima que debe figurar en los asuntos sometidos a informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y se determina el formato en que debe presentarse, así como se dispone la no necesidad de emisión de nuevo informe en determinados supuestos.
- Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura.

ANTECEDENTES.

La Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio., solicita a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, mediante comunicación electrónica, la inclusión del asunto **APROBACIÓN DEL DECRETO-LEY DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES ORIENTADAS A ADAPTAR LA NORMATIVA AUTONÓMICA EN MATERIA DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE EXTREMADURA A LA NORMATIVA BÁSICA ESTATAL, ASÍ COMO A FACILITAR EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE**, en la sesión de Comisión de Secretarios Generales del día 14 de julio de 2026.

La documentación que consta en el expediente administrativo para su incorporación al sistema Tabul@rium, con objeto de que se proceda a su aprobación, es la siguiente:

- Moción.
- Borrador del proyecto de Decreto-ley.
- Informe de Necesidad y Oportunidad.
- Memoria Económica.
- Tabla de Vigencias.

- Informe justificativo de las circunstancias exigidas por los arts. 86.1 CE y 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- Informe sobre la no evacuación de los trámites de consulta pública y sugerencias, así como de audiencia e información pública.
- Solicitud de informe de diversidad de género de las medidas contenidas en el proyecto de Decreto-ley.
- Memoria explicativa de igualdad.
- Informe propuesta de evaluación de impacto de género.
- Propuesta de resolución de impacto de género.
- Solicitud de informe de impacto sobre el empleo.
- Asimismo, será solicitada la emisión de los informes de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Intervención General, entendiéndose formuladas tales solicitudes con la inclusión en la plataforma Tabularium de la correspondiente moción en relación con la aprobación del presente Decreto.
- Informe de la Secretaría General.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto.- El objeto de la presente moción consiste en aprobar el Decreto-ley de medidas extraordinarias y urgentes orientadas a adaptar la normativa autonómica en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura a la normativa básica estatal, así como a facilitar el ejercicio del comercio ambulante.

Con la aprobación del mencionado Decreto-ley proyectado se pretende modificar determinados preceptos de: la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (artículos 17, 26, 27 y 31); del Decreto 96/2022, de 20 de julio que regula el procedimiento electoral para la designación de los miembros del Pleno y de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (artículos 10, 11, 18, 22, 23); y de la Ley 8/2018, de 23 de febrero, 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura (artículos 5 y 10).

No obstante lo anterior, tal y como se indica en la Disposición Final Tercera de la norma proyectada, la modificación del citado Decreto 96/2022, de 20 de julio, que se realizaría mediante la aprobación del decreto-ley que nos ocupa, tiene carácter reglamentario y, en consecuencia, las modificaciones o derogaciones de los preceptos o disposiciones que puedan realizarse a partir de la entrada en vigor de dicho decreto-ley podrán realizarse a través de la norma reglamentaria correspondiente.

SEGUNDA.- Autorización.

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, dispone en su apartado 1 que: *"En caso de extraordinaria y urgente necesidad, la Junta de Extremadura puede dictar*

disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley". Asimismo, con arreglo a lo establecido en el apartado 2 del mencionado artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura: *"No pueden ser objeto de Decreto-ley la reforma del Estatuto, las leyes de presupuestos o las materias objeto de leyes para las que se requiera una mayoría cualificada"*. En relación con esto último procede indicar que tal como se indica expresamente en la exposición de motivos del proyecto de esta norma no constituye su objeto reforma del Estatuto, ley de presupuestos o materia objeto de leyes para las que se requiera una mayoría cualificada.

En lo que se refiere al título competencial de la norma proyectada, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la norma proyectada, el Decreto-ley se dicta al amparo de lo dispuesto en:

- El artículo 9.1.16 del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura que atribuye a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en materia de comercio interior, dentro de la unidad de mercado y de conformidad con la legislación mercantil, incluyendo la regulación y el régimen de control administrativo de las actividades y equipamientos comerciales, en particular de las grandes superficies, así como de las ferias y mercados no internacionales.
- El artículo 9.1.18 del citado Estatuto de Autonomía que reconoce a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de consumo, así como en la regulación de las medidas de prevención, protección y defensa de los consumidores y usuarios, todo ello en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.13.^a de la Constitución Española, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia.
- El artículo 9.1.11 del referido Estatuto de Autonomía de Extremadura que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Cámaras de Comercio e Industria y demás corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital *"ejercerá las competencias en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor; así como las competencias en materia de trabajo y políticas*

de empleo, las de sociedad de la información y telecomunicaciones. Asimismo, ejercerá las de política tecnológica de carácter corporativo, administración electrónica y atención y participación ciudadana”.

Por su parte, el Decreto 108/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo dispone en el apartado 1 de su artículo 4 que corresponde a la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, el ejercicio de las competencias en materia de política económica, estadística, inteligencia laboral, comercio exterior e internacionalización, comercio interior, promoción y defensa de la competencia, y unidad de mercado.

En virtud de la normativa mencionada, la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital pretende recabar mediante la presente moción la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura del referido Decreto-ley.

TERCERA.- Justificación de la necesidad. En relación con la justificación de la urgencia de la tramitación de la norma proyecta (Decreto-ley proyectado), existen varios motivos que justifican el uso del mecanismo de la “legislación de urgencia” a que se refiere el citado artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los cuales se desglosan en la exposición de motivos de la norma proyectada. En este sentido podemos destacar, entre otros, los siguientes motivos recogidos en tal exposición de motivos:

- Por lo que se refiera a las medidas en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura: *“...La normativa vigente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura presenta determinados preceptos cuya redacción ha sido expresamente cuestionada por la Administración General del Estado por su posible contradicción con la legislación básica estatal contenida en la Ley 4/2014, de 1 de abril. Tal circunstancia no constituye una mera discrepancia interpretativa, sino que ha dado lugar a un requerimiento formal previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo y a un ulterior requerimiento expreso de modificación normativa, formulado en el marco de un compromiso institucional asumido por la Comunidad Autónoma con el fin de evitar la impugnación de la norma autonómica.*

La persistencia de dicha situación, de no abordarse de manera inmediata, podría generar un escenario de inseguridad jurídica con incidencia directa sobre la validez y regularidad de los procesos electorales camerales, así como sobre el funcionamiento ordinario de los órganos de gobierno de estas corporaciones de derecho público. Este riesgo se ve

acentuado por el hecho de que el marco normativo cuestionado afecta a elementos esenciales del sistema electoral cameral, como los requisitos de elegibilidad, el ejercicio del derecho de voto y la organización del proceso electoral.

A ello se añade la circunstancia de que, mediante Orden ECM/1382/2025, de 28 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 4 de diciembre de 2025, se ha declarado abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, fijándose como fecha límite para su culminación el 31 de diciembre de 2027. En este contexto, resulta imprescindible que los procesos electorales que deban convocarse y desarrollarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se rijan por un marco normativo plenamente conforme con la legislación básica estatal, evitando eventuales impugnaciones que pudieran comprometer su validez...”

- Por lo que se refiere a las medidas en materia de impulso al comercio ambulante en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la exposición de motivos de la norma proyectada indica que *“...la normativa vigente establece un régimen de autorización administrativa para el ejercicio de la venta ambulante con una duración de siete años. Asimismo, la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, determinó que las autorizaciones municipales vigentes a la entrada en vigor de la ley pasaran automáticamente a tener dicha duración, lo que implica que un número significativo de autorizaciones hayan ido decayendo a partir del 26 de octubre de 2025, y lo siguen haciendo en estos meses, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, puedan acordar los ayuntamientos.*

La limitada duración de las autorizaciones genera una situación de notable inseguridad para el colectivo de comerciantes ambulantes (...)

A ello se suma la necesidad de clarificar determinados aspectos de la regulación vigente, en particular los relativos a la figura del suplente, cuya interpretación y aplicación desigual por parte de los distintos ayuntamientos ha dado lugar a una dispersión normativa a través de las ordenanzas municipales. Esta disparidad genera inseguridad jurídica, desigualdad de trato entre operadores y dificultades en la gestión administrativa, lo que hace necesaria una intervención normativa que, respetando la autonomía local, establezca un marco común homogéneo.

Por otro lado, el comercio ambulante presenta una acusada dimensión intergeneracional, siendo habitual la transmisión de la actividad dentro del ámbito familiar. Sin embargo, el régimen actual de transmisión de las autorizaciones, limitado a supuestos tasados y a determinados grados de parentesco, está dificultando el relevo generacional y contribuyendo al abandono de la actividad. Esta situación resulta

especialmente preocupante en un contexto general de falta de relevo generacional en el sector comercial y de riesgo de desaparición de actividades económicas tradicionales que resultan esenciales para la vitalidad de pueblos y ciudades.

La ampliación de los supuestos de transmisibilidad de las autorizaciones y del grado de parentesco permitido se configura, por tanto, como una medida necesaria para favorecer la continuidad de la actividad, facilitar el acceso de las nuevas generaciones al sector y evitar la pérdida irreversible de tejido comercial y empleo autónomo.

La concurrencia de todas estas circunstancias determina la necesidad de adoptar, con carácter inmediato, medidas normativas dirigidas a ampliar la duración de las autorizaciones municipales de venta ambulante, clarificar determinados aspectos de su régimen jurídico y facilitar el relevo generacional en el sector. La existencia de un elevado número de autorizaciones que llevan venciendo desde octubre de 2025, la inseguridad jurídica derivada de la disparidad interpretativa existente y el riesgo cierto de abandono de la actividad por parte de numerosos operadores configuran una situación que no admite demora”.

CUARTA.- Tramitación. En lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma proyectada, procede indicar que la iniciación de tal procedimiento se ha realizado en el centro directivo correspondiente, la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

Asimismo, han sido seguidos los trámites previstos en la sección primera, del capítulo IV, del Título V de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las excepciones que se justifican en el expediente.

El procedimiento de tramitación del presente Decreto-ley debe finalizar mediante su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y la posterior convalidación por la Asamblea de Extremadura en el plazo improrrogables de un mes desde su publicación oficial tras su debate y en votación de totalidad, pudiendo tramitar la Asamblea los Decretos-leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia (apartados 3 y 4 del mencionado artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura).

De conformidad con lo que dispone el artículo 14 del Decreto 188/2010, de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, y se regula la utilización de medios electrónicos en el desarrollo de su actividad, se ha incorporado al sistema Tabul@rium la documentación constitutiva de la que se ha hecho relación en los antecedentes de este informe.

Analizado pues el expediente, se constata la existencia de la documentación precisa para integrar un expediente de esta naturaleza.

CONCLUSIÓN.

La propuesta informada se considera conforme a la normativa aplicable.

Es todo lo que procede informar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.g) del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura.

En Mérida, a fecha de la firma digital
LA JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA

